



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	ÁNGEL MIGUEL ROSAS LEÓN
RADICACIÓN	2021-00270
FECHA	ENERO 18 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial aportando constancia de notificación enviada a la dirección física del demandado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que en el memorial allegado por el doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, aporta la constancia de notificación enviada al demandado a la dirección física señalada en el acápite de notificaciones de la demanda. Señalándose, que dicha constancia deberá tenerse en cuenta al momento que sean liquidadas las costas dentro de este proceso.

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante providencia de fecha 18 de enero de 2.022, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del aquí demandado, providencia que fue notificada a través de estado No. 002 del 19 de enero de 2.022. Así mismo, resulta conveniente señalar que, una vez ejecutoriada esta providencia, se presentó la correspondiente liquidación del crédito y se procedió por parte de la secretaría de esta célula judicial a tasar las costas y agencias en derecho.

Surtido el traslado de ley, mediante auto calendado 23 de marzo del año en curso, notificado en estado No. 022 del 24 de marzo de este mismo año, se les dio aprobación a ambas liquidaciones, quedando debidamente ejecutoriada, al no presentarse recursos.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el objeto de la solicitud del doctor BAUTE ARENAS, que se tenga en cuenta la constancia de notificación dentro de la liquidación de costas, debe precisarse que la misma ya tuvo lugar y no podrían incluirse nuevos gastos judiciales, ya que, los mismos no fueron acreditados al momento de tasarlas.

Dispone el numeral 3 del artículo 366 del C.G.P. lo siguiente:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

...

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que

aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado ...".

(Negritas del Juzgado – Fuera del texto original).

Por lo anterior, se procederá a poner en conocimiento del profesional del derecho; doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, el auto del 18 de enero de 2.022, notificado a través de estado No. 002 del 19 de enero de 2.022, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución. Igualmente, se abstendrá el despacho de incluir como nuevo gasto judicial, la constancia de notificación personal enviada al demandado, en razón a su extemporaneidad, según se explicó en líneas anteriores.

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. PÓNGASE en conocimiento al apoderado judicial de la parte demandante el auto del 18 de enero de 2.022, notificado a través de estado No. 002 del 19 de enero de 2.022, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado.
2. ABSTENERSE de incluir como nuevo gasto judicial, la constancia de notificación personal enviada a la dirección física del demandado, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bab667b31db4ae7cf4b9892f320a56c3cad417741f561b70ca84483b31b4fdd**

Documento generado en 18/01/2023 12:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **003**

SOLEDAD, **ENERO 19 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO